**ESTUDIO DEL SECTOR – PROCESO COMPETITIVO**
**RÉGIMEN ESPECIAL**

(Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1) Guía para la Elaboración de Estudios de Sector Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector elaborada por Colombia Compra Eficiente, se procede a hacer el estudio del sector para contratación del siguiente servicio.

## 1. ANALISIS DEL SECTOR. PERPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TECNICA, PARA SATISFACER LA NECESIDAD

### 1.1 PERSPECTIVA LEGAL:

Para el año 2026 el Municipio de Aguachica-Cesar, contempla en su plan anual de adquisiciones la ejecución del siguiente proceso contractual del sector Gobierno**.** El Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que Colombia Compra Eficiente debe expedir una guía para su aplicación, en la cual debe incluir las definiciones a las expresiones utilizadas con mayúscula inicial en el mencionado decreto1 y establecer pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas.

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: “El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores”.

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: “… la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y

corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso."

**OBJETO DEL CONTRATO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR.**

**MODALIDAD: PROCESO COMPETITIVO.**

**CAUSAL: RÉGIMEN ESPECIAL.**

**VALOR:** El valor que del convenio asciende a la suma de: : **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($23.135.000,00) M/L.**

**APORTES DEL MUNICIPIO: $ 20.135.000**

**APORTES DE LA ESAL: $3.000.000,00**

**NECESIDAD:** En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la presente contratación. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dicta que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…".

El Municipio de Aguachica- Cesar, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 136 de 1994 y demás normas, Leyes y Decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal, elaboró la presente necesidad, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de esta manera, identificar la necesidad que motiva la suscripción del contrato a celebrar y, en consecuencia, determinar los elementos necesarios para ello.

En armonía con el Marco Constitucional y legal previsto en el Titulo XII, Capitulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado; con la Ley 152 de 1994; y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; con el Decreto 1082 de 2015; todos estos conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas de la administración municipal.

El artículo 355 inciso final de la Constitución Política de 1991, establece que el Gobierno en los niveles nacional, Departamental, Distrital y municipal podrán con los recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con contratistas, de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con

el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, artículo este reglamentado por el Decreto 092 del 23 de enero de 2017.

El Decreto 092 del 23 de enero de 2017. (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política), establece en su Artículo 5o. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2º y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes del acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El Estado Social. Por un lado, el Estado de Derecho establece que todas las acciones del gobierno deben estar regidas por normas jurídicas previamente establecidas. Esto asegura que el poder del Estado esté limitado por la ley, protegiendo así los derechos fundamentales de los ciudadanos. En un Estado de Derecho, ninguna persona ni institución está por encima de la ley, lo que previene posibles abusos de poder. Por otro lado, el Estado Social implica que el Estado asume un rol activo en la promoción del bienestar social y la justicia económica. Esto significa que no solo se deben garantizar derechos civiles y políticos, sino también derechos sociales como el acceso a la educación, la salud, la vivienda digna, el trabajo y la seguridad social.

Que el municipio tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio educativo con calidad, pertinencia y participación comunitaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.

La Ley 375 con la cual se buscó consolidar un marco institucional con las políticas, planes y programas del Estado y la sociedad civil para la juventud, por lo que las asociaciones juveniles se establecieron como un grupo social con intereses concretos y una agenda de defensa de sus derechos más articulada con sus proyectos de vida.

El Artículo 14 de la Ley en mención establece que: “La participación es condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social y como interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país.

La Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, establece que las entidades territoriales deben promover acciones, programas y espacios que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las juventudes, fomenten su participación y fortalezcan la ciudadanía juvenil.

La realización de la Semana de la Juventud constituye una estrategia orientada a promover la participación activa de las personas jóvenes en los ámbitos social, cultural, deportivo, académico, ambiental y de emprendimiento, fortaleciendo sus capacidades, liderazgo y ejercicio de ciudadanía.

Desde el punto de vista técnico, esta iniciativa responde a la necesidad de generar espacios de integración, formación, recreación y reconocimiento para la población juvenil, mediante actividades que contribuyan al desarrollo humano integral, la prevención de factores de riesgo y el fortalecimiento del tejido social.

Asimismo, la Semana de la Juventud permite articular la oferta institucional de las diferentes dependencias de la administración pública y de organizaciones sociales, educativas y comunitarias, garantizando una intervención coordinada y eficiente en favor de las juventudes. Estas acciones contribuyen al cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, las políticas públicas de juventud y los programas de promoción de la participación ciudadana.

Por tal razón, la Administración Municipal requiere contratar un **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR ",** que permita visibilizar los problemas y desafíos que enfrentan los jóvenes, como la falta de oportunidades, la violencia, el consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, y buscar soluciones conjuntas.

Se busca generar espacios y mecanismos para que los jóvenes puedan expresar sus ideas, necesidades y participar en la toma de decisiones que les afectan, contribuyendo así a la construcción de un país más justo y equitativo.

Se promueve la formación integral de los jóvenes, abarcando aspectos físicos, psicológicos, sociales y espirituales, para que puedan desenvolverse plenamente en la sociedad.

Igualmente se manifiesta que esta contratación está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026; por lo anterior para la Administración Municipal la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es, contratar a un proveedor, con experiencia y que cumpla las condiciones jurídicas, económicas y de calidad exigida por la Administración Municipal.

**1.2 PERSPECTIVA COMERCIAL:** Como quiera que el objeto de la presente contratación comprenda actividades que deben ser desarrollada con oferente, que garanticen el cumplimiento a cabalidad de la futura contratación a continuación, se describe lo atinente a esa materia: el oferente conlleva la aplicación técnica en los procesos administrativos, en este sentido debe ser idónea, capaz de contribuir a satisfacer la necesidad que el Municipio quiere suplir en esta materia. Por otro lado, dicha entidad cumple una función social de contribuir al cumplimiento de los cometidos estatales y con ello garantizar los resultados.

El oferente en su misión desarrolla actividades netamente intangibles a diferencias de otras entidades que se dedican actividades instrumentales.

De otra parte, en relación con el valor estipulado en el presupuesto se toman los convenios anteriores y teniendo en cuenta el perfil y la experiencia requerida para el presente proceso de contratación.

**1.3 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL**: La Institución Estatal, considera como objetivo funcional de la entidad organizacional, el operar con metas de eficacia y eficiencia, hasta alcanzar un nivel óptimo de calidad. La

Administración Municipal, en la búsqueda por brindar a la comunidad los mejores servicios, en cumplimiento de su objeto social y como apoyo a sus procesos administrativos, a través de las diferentes dependencias tiene por objetivo proveer y promover programas y servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad; mediante el desarrollo y ejecución de los diferentes programas y proyectos identificados en el Plan de Desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo expuesto en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio a suscribir.

**1.4 PERSPECTIVA TECNICA:**

La Administración municipal, ha considerado que necesita llevar acabo el desarrollo del objeto contractual, como parte del apoyo institucional

**1.5 PERSPECTIVA FINANCIERA:**

Se observa que tal información no es determinante para establecer las condiciones de la contratación directa. Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que, por tratarse de una contratación directa, no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del convenio ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo. Los honorarios de la presente contratación se pactarán con una cuota fija mensual.

**1.6 ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Cumpliendo con lo expresado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de la ecuación contractual (artículo 27 y 28 de la ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, procedió a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del convenio que llegare a celebrarse.

La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y la guía expedida por Colombia Compra eficiente.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

**IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.**

Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 20 del decreto número 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

**CONTEXTO.**

Que el objeto de la presente contratación es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR".**

En el presente proceso de contratación se identifica como participes, por una parte, el Municipio en su calidad de Contratante y por otra, la persona natural o jurídica que sea seleccionada mediante selección abreviada de menor cuantía.

El objeto de la presente contratación se ejecutará en el Municipio, que cuenta con vías de rápido acceso a sus corregimientos y goza de una geografía que le permite su recorrido en forma ágil y rápida.

**IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.**
Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

**ETAPA DE PLANEACIÓN:**

| ITEM | ANALISIS REALIZADO | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| 1 | La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado. | x | | |
| 2 | Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes. | x | | |
| 3 | El valor del convenio corresponde a los precios del mercado. | x | | |
| 4 | La descripción del bien o servicio requerido es clara. | x | | |
| 5 | El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes. | x | | |
| 6 | El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo. | x | | |
| 7 | El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas. | x | | |

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.
**ETAPA DE SELECCIÓN**:

| ITEM | ANALISIS REALIZADO | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad. | | X | |
| 2 | Riesgo de colusión. | | X | |
| 3 | Riesgo de ofertas artificialmente bajas. | X | | |

**JUSTIFICACIÓN**. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad del Municipio para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las autorizaciones otorgadas por la Asamblea del Cesar para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas jurídicas que no cuenten con la experiencia e idoneidad exigida por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, se deberán verificar las ofertas en cuanto a sus oferentes y ofrecimientos económicos con el fin de determinar la posible existencia de acuerdos o de precios que se encuentren en el rango de precios artificialmente bajos.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección SE **EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS ACABADOS DE EXPRESAR,** que pueden afectar dicha etapa.

**ETAPA DE CONTRATACIÓN**

| ITEM | ANALISIS REALIZADO | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Riesgo de que no se firme el convenio. | | X | |
| 2 | Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía. | x | | |
| 3 | Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del convenio. | | X | |
| 4 | Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del convenio. | | X | |

**JUSTIFICACIÓN**. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato, no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar el contrato son mínimos, y en las

ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro contratista que cuente con las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas y tercero, porque el objeto de la contratación no daría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: En cuanto al riesgo de la no suscripción de las garantías deberá ser asumido por el Contratista. Se considera dicho riesgo de carácter general y su fuente es externa.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: No existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que cualquier reclamo se sujetaría a la jurisdicción contenciosa previo agotamiento de los recursos en vía gubernativa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación SE **EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGOS** que no afectan significativamente la futura contratación.

**ETAPA DE EJECUCIÒN:**

Teniendo en cuanta la clase y objeto de contratación se estima para la etapa de ejecución los siguientes riesgos:

**1)** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los productos y las cantidades necesarios para ejecutar en los términos del convenio.
**2)** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por la entidad sin ánimo de lucro.
**3)** Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes a EL MUNICIPIO como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del contratista viabilizar y obtener mecanismos para dar cumplimiento a sus propias obligaciones en la medida que los pagos del municipio no son condición sine quanon para dar cumplimiento a la ejecución contractual.
**4)** Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de EL MUNICIPIO, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de EL MUNICIPIO la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
**5)** En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones de la entidad sin ánimo de lucro necesarias para la cabal ejecución del Convenio.

Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte de la entidad sin ánimo de lucro y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual.

**IDENTIFICACIÒN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:**
Como quiera que el análisis realizado por etapas solo se identificara riesgos en la etapa de ejecución identificó riesgo alguno, los cuales una vez identificados se estima que su clase es general y sus fuentes son externas.

**EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (**Categorización del Riesgo).

Al no evidenciarse riesgo significativo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

**MATRIZ DE RIESGOS**.

Cumpliendo con lo expresado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de la ecuación contractual (artículo 27 y 28 de la ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, procedió a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a celebrarse.

| **N°** | **Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los productos y las cantidades necesarios para ejecutar en los términos del convenio.** |
|---|---|
| **CLASE** | GENERAL |
| **FUENTE** | EXTERNA |
| **ETAPA** | EJECUCIÓN |
| **TIPO** | ECONÓMICO |
| **DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)** | PUEDE EXISTIR VARIACIÓN EN LOS VALORES DE LOS SALARIOS. |
| **CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO** | INCREMENTO EN EL COSTO DE LOS OPERARIOS. |
| **PROBABILIDAD** | POSIBLE |
| **IMPACTO** | COSTO. |
| **CALIFICACION TOTAL** | 3 |
| **PRIORIDAD** | 3 |
| **A QUIEN SE LE ASIGNA** | CONTRATISTA |
| **TRATAMIENTO CONTROLES A IMPLEMENTAR** | SE TRANSFIERE EL RIESGO AL CONTRATISTA. |
| **PROBABILIDAD** | POSIBLE |
| **CALIFICACION TOTAL** | 3 |
| **AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO** | SI |
| **PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR** | EL CONTRATISTA |
| **FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO** | UNA VEZ SE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO POR PARTE DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO. |
| **COMO SE REALIZA EL MONITOREO** | A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN SE REALIZARÁ EL MONITOREO DE LOS SALARIOS Y LAS VARIABLES QUE PUEDAN INCIDIR EN SU AUMENTO. |
| **PERIODICIDAD (CUANDO).** | MENSUALMENTE. |

| **N°** | **2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por la entidad sin ánimo de lucro.** |
|---|---|
| **CLASE** | GENERAL |
| **FUENTE** | EXTERNA |

| | |
|---|---|
| **ETAPA** | EJECUCIÓN |
| **TIPO** | ECONÓMICO |
| **DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)** | PUEDE EXISTIR VARIACIÓN EN LOS VALORES PACTADOS DEBIDO A LA DEMANDA Y OFERTA. |
| **CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO** | INCREMENTO EN EL COSTO DE LA RACION. |
| **PROBABILIDAD** | POSIBLE |
| **IMPACTO** | COSTO Y PLAZO |
| **CALIFICACION TOTAL** | 3 |
| **PRIORIDAD** | 3 |
| **A QUIEN SE LE ASIGNA** | CONTRATISTA |
| **TRATAMIENTO CONTROLES A IMPLEMENTAR** | SE TRANSFIERE EL RIESGO AL CONTRATISTA. |
| **PROBABILIDAD** | POSIBLE |
| **CALIFICACION TOTAL** | 3 |
| **AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO** | SI |
| **PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR** | EL CONTRATISTA |
| **FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO** | UNA VEZ SE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN. |
| **COMO SE REALIZA EL MONITOREO** | A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN SE REALIZARÁ EL MONITOREO DE LOS VALORES Y LAS VARIABLES QUE PUEDAN INCIDIR EN SU AUMENTO. |
| **PERIODICIDAD (CUANDO).** | MENSUALMENTE. |

| | |
|---|---|
| **N°** | **3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes a EL MUNICIPIO como consecuencia de la variación en las variables del mercado,** |
| **CLASE** | GENERAL |
| **FUENTE** | EXTERNA |
| **ETAPA** | EJECUCIÓN |
| **TIPO** | OPERACIONALES |
| **DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)** | PUEDE EXISTIR VARIACIÓN EN LOS VALORES DE LOS OPERARIOS DEBIDO A LA DEMANDA Y OFERTA. TENIENDO EN CUENTA LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATISTA DE VIABILIZAR Y OBTENER MECANISMOS PARA LOGRAR EL ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES COMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DE SU OPERACIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY ANTICIPO, PARA LO CUAL EL CONTRATISTA TIENE PLENA LIBERTAD DE ESTABLECER SUS FUENTES DE FINANCIACION NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, Y NO EXISTIRÁN CUBRIMIENTOS O |

| | |
|---|---|
| | COMPENSACIONES DE PARTE DE EL MUNICIPIO, COMO CONSECUENCIA DE LA VARIACIÓN SUPUESTA O REAL ENTRE CUALQUIER ESTIMACIÓN INICIAL DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN FRENTE A LAS REALMENTE OBTENIDAS. |
| **CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO** | INCREMENTO EN EL COSTO DE LOS OPERARIOS. |
| **PROBABILIDAD** | POSIBLE |
| **IMPACTO** | COSTO Y PLAZO |
| **CALIFICACION TOTAL** | 3 |
| **PRIORIDAD** | 3 |
| **A QUIEN SE LE ASIGNA** | CONTRATISTA |
| **TRATAMIENTO CONTROLES A IMPLEMENTAR** | SE TRANSFIERE EL RIESGO AL CONTRATISTA. |
| **PROBABILIDAD** | POSIBLE |
| **CALIFICACION TOTAL** | 3 |
| **AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO** | SI |
| **PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR** | EL CONTRATISTA |
| **FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO** | UNA VEZ SE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN. |
| **COMO SE REALIZA EL MONITOREO** | A TRAVÉS DE LA SUPERVISION SE REALIZARÁ EL SEGUIMIENTO. |
| **PERIODICIDAD (CUANDO).** | MENSUALMENTE. |

**2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS**.

El Negocio jurídico a celebrar entre el Municipio y la Entidad sin ánimo de Lucro –en adelante ESAL-, es un **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, y la modalidad de selección de la ESAL que usará la administración Municipal será el **PROCESO COMPETITIVO**, en virtud de los siguientes fundamentos jurídicos:

**3.1.** El Inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo del respectivo nivel.

**3.2.** La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho

**3.3.** Los artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017, hablan sobre la Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad por parte de Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, y señalan una serie de condiciones que debe reunir el Proceso de Contratación respectivo para la celebración de convenios de cooperación; no obstante, El Consejo de Estado, Sección Tercera, a través del fallo 00113

de agosto 6 de 2019, suspendió alguno de los apartes de estos artículos, quedando con fuerza ejecutoria y ejecutiva, solo los siguientes:

**Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) **(LITERAL SUSPENDIDO)**

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y,

c) **(LITERAL SUSPENDIDO)**

**INCISO SUSPENDIDO)**

(…)

**Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.

**3. CONTRATISTA, IDONEIDAD, FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA, VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO CELEBRAR EL CONTRATO**.

Los contratos del artículo 355 de la Constitución Política tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre ésta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en últimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar este dirigida al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación. Solo cuando se reúnan estas condiciones es procedente celebrar contratos del artículo 355 de la Constitución Política; de lo contrario, se aplicarán las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De otro lado, los convenios de asociación "[t]ienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley". En estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio. De todos modos, la entidad deberá adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. El convenio de

asociación no es conmutativo, y por tanto, la entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes.

**CAPACIDAD JURÍDICA**

Para demostrar su capacidad jurídica, la ESAL deberá anexar a su oferta los siguientes documentos, con la información solicitada y en el orden aquí establecido, acreditando las siguientes condiciones:

- Carta de presentación de la oferta: El proponente deberá diligenciar el anexo denominado "Carta de presentación de la oferta" que para el efecto disponga el Municipio, y que constituye uno de los anexos de la invitación a presentar oferta. Dicha carta debe estar firmada por el representante legal del proponente. En caso de que la propuesta se presenté a través de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005).
- Cédula de ciudadanía: Se debe aportar la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente si este es individual; y si es proponente plural, deberá aportar la de su representante y la de los representantes legales de las ESAL que lo integren.

- Certificado de existencia y representación legal: Las ESAL deberán acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a Treinta (30) Días, previos a la fecha límite de presentación de la propuesta señalada en la invitación. En dicho certificado deberán constar la NO limitación de facultades del Representante Legal para presentar oferta por el monto de esta y celebrar el convenio en caso de resultar adjudicatario; si el representante legal del proponente tiene alguna limitación para la presentación de la oferta o para la suscripción del convenio, deberá presentar la copia del acta de reunión en donde el órgano directivo o de administración competente lo autoriza para el efecto; además, si en el certificado de existencia y representación legal se remite a los estatutos de la ESAL para determinar las limitaciones al Representante legal, se deberá anexar copia de dichos estatutos o del extracto de ellos en donde consten dichas limitaciones. La duración de la ESAL debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. La matrícula mercantil deberá encontrarse como mínimo renovada para la vigencia 2023.

- Documento de Información de proponente plural: Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de ESAL futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de sus miembros, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la representación del Proponente. Si se trata de una Unión temporal, deberá señalarse además los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución. En caso de que no se señale si se actúa a título de consorcio o unión temporal, o si no es clara la conformación de los proponentes, la Entidad interpretará que actúa como consorcio; y para el caso de las uniones temporales, si no se discriminan los porcentajes, se asumirá que cada integrante tiene el mismo porcentaje. La incapacidad legal de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica de uno o ambos miembros es inferior a la exigida en los Pliegos de Condiciones dará lugar a que la propuesta sea inhabilitada.

- Seguridad Social Y Obligaciones Parafiscales: El proponente deberá declarar estar a paz y salvo por concepto de pago de aportes de sus empleados al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la oferta, sírvase decir, salud, pensión y riesgos profesionales; y con el pago de sus obligaciones parafiscales para con: las Cajas de Compensación Familiar (CCF), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en caso de que ello sea procedente, lo cual acreditará diligenciando el formato

dispuesto para el efecto adjunto a la invitación a presentar oferta. Dicho formato deberá ser suscrito por el revisor fiscal. El revisor fiscal deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía, de su tarjeta profesional, y certificado de no tener antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores.

- RUT: El proponente deberá aportar copia de su Registro Único Tributario.

**4. ESTUDIO DEL MERCADO**.

Del estudio de mercado efectuado a través de la página www.contratos.gov.co se encontraron los siguientes contratos de Convenio, cuyos objetos son similares al presente proceso, evidenciando que los valores y plazos pactados son proporcionales al valor presupuestado por el Municipio.

El Municipio de Aguachica - Cesar, toma como referencia para la presente contratación, contratos celebrados por la entidad en años anteriores. El Municipio de Aguachica -Cesar considera que para la ejecución del objeto necesita una persona jurídica o natural.

Con anterioridad al desarrollo del presente proceso de contratación, el Municipio de Aguachica ha celebrado convenio para acompañar al Municipio, obteniendo resultados satisfactorios, por tanto, conoce las condiciones en que debe realizarse la contratación. De acuerdo con lo determinado en el presente estudio, existen actividades adicionales surgidas de la necesidad del servicio en materia de gestión administrativa, por tanto, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad

El Municipio de Aguachica - Cesar, toma como referencia para la presente contratación, el convenio relacionado, en el cual se ha establecido objeto y especificaciones similares, generando la ejecución del convenio a satisfacción a favor del Municipio por el modo en que fue celebrado y la forma de pago pactada, en el cual se recibió un servicio apropiado a las necesidades presentadas por el Municipio, y en lo que no se generó ningún riesgo que afectara a la entidad.

**DATOS HISTORICOS DE SECOP**

| AÑO | ENTIDAD | OBJETO | VALOR | MODALIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 2017 | ALCALDÍA MUNICIPIO DE AGUACHICA | AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES EN LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR | $ 90.000.000 | CONTRATACION DIRECTA |

**5. ANTECEDENTES. CONDICIONES CONVENIO ANTERIORES.**

El Municipio de Aguachica - Cesar, ha suscrito diversos convenios con el fin de apoyar al Municipio, contratos en los que se han pactado condiciones similares sin que a la fecha se haya evidenciado dificultades en la celebración, legalización y ejecución que imponga la incorporación de estipulaciones especiales adicionales.

**6.1. PLAZO**: CINCO (05) DIAS CALENDARIO

**6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El municipio de Aguachica

**6.3. VALOR:** El valor que del convenio asciende a la suma de: : **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($23.135.000,00) M/L.**

**APORTES DEL MUNICIPIO: $ 20.135.000**

**APORTES DE LA ESAL: $3.000.000,00**

**6.4. DOMICILIO CONTRACTUAL**: El Lugar de ejecución del objeto del convenio será en el Municipio de Aguachica – Cesar. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.

**7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**:

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de Garantías" dispone que: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. Al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos

**8. SUPERVISIÓN**.

La supervisión será ejercida por el Secretario de Gobierno, o por quien este delegue. Para tal efecto podrá: solicitar información y documentación a la ESAL Asociada, asistir a las audiciones, hacer visitas de inspecciones durante las jornadas de instrucción musical, certificar el cumplimiento del convenio para autorizar el desembolso de los aportes del Municipio de Aguachica, calificar la calidad del servicio.

**9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.**

De conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los convenios de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.